

CONVENIO**2749**Ref.: CN 48.
3800905.**1474**

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hostelería aprobando las tablas salariales para el año 2010 presentado en esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro T. Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Acta Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería.

Asistentes:

Federación Empresarial de Turismo (ASHOTEL, AEHT, AEPRECA).

D. Rafael Estartús.
D. Jesús Gutiérrez.
D. Manuel Álvarez de la Rosa (Asesor).
D. Ricardo Fdez. de la Puente.

ACEOR:

D. Rafael Trigo.
D. Eduardo Peña Hernández.
D. Ramón Martín Burgueño.

CC.OO.:

D.^a María Teresa Estévez García.
D.^a Soledad E. Jerez Darias.
D. Carmelo Olivero Hernández.
D. Manuel Fitas Ramírez (Asesor).
D. Pedro Casanova García (Asesor).
D. Francisco Javier Velazco (Asesor).
D.^a Irene Franquis Avero (Asesor).
D.^a Janet Socas Abreu (Asesor).
D.^a Nieves López García.

U.G.T.:

D. Domingo Trujillo de Dios.
D. Fco. Javier González Expósito (Asesor).

Las personas indicadas anteriormente se reúnen en las oficinas de la Federación a las 12.00 horas del día 25 de enero de 2010, para tratar el siguiente

Orden del día:

Punto 1.- Actualización tablas salariales 2010.

Se aprueba la revisión de las tablas salariales para el año 2010, en los términos previstos en el artículo 6 del convenio, con un incremento del 0,8% respecto al año anterior (I.P.C. 2009), adjuntas al presente acta.

En los mismos términos dicho incremento debe realizarse en todas las tablas salariales de los Pactos Salariales de empresa sustitutorios de la aplicación del porcentaje de servicios firmados al amparo del artículo 32 del convenio.

A tal efecto las empresas y los representantes legales de los Trabajadores, en los términos del Acta de la Comisión Paritaria del convenio de fecha 1 de septiembre de 2009 (B.O.P. 17.09.09), firmaran el oportuno acta con las nuevas tablas que deberá ser remitido para su registro y publicación a la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

Se adjuntan las tablas salariales para el año 2010.

Punto 2.- Interpretación del artículo 43.d del convenio en cuanto a la acumulación mensual de las horas sindicales por parte de los Delegados y Comités de empresa a petición de CC.OO.

Las partes entienden que, tal y como establece el citado artículo 43 del convenio las horas sindicales de los/as Delegados/as y miembros del Comité de Empresa se acumulan con carácter mensual, de manera que en el caso de que no sean utilizadas en el mes en curso, salvo acuerdo expreso con la empresa, no pueden ser acumuladas para meses posteriores.

La cesión/bolsa de horas deberá ser comunicada a la empresa por escrito con la firma de los/as delegados/as que proceden a tal acumulación y será efectiva hasta que se produzca comunicación contraria por cualquiera de los firmantes, en cuyo momento cesará dicha cesión.

Punto 3.- Consulta a la Comisión Paritaria del convenio por parte de la empresa Alimentos Jacaranda, S.L.

A LOS 19 AÑOS:

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	372,72 €	367,69 €	356,69 €	339,78 €	314,59 €	295,39 €
GRUPO II	356,24 €	345,03 €	339,78 €	314,59 €	303,16 €	282,10 €
GRUPO III	334,73 €	326,94 €	318,71 €	303,16 €	285,87 €	282,10 €
GRUPO IV	315,51 €	310,46 €	304,06 €	295,39 €	282,10 €	274,78 €
GRUPO V	281,65 €	281,65 €	281,65 €	281,65 €	281,65 €	274,78 €

A LOS 24 AÑOS:

	CLAS I	CLAS II	CLAS III	CLAS IV	CLAS V	CLAS VI
GRUPO I	440,68 €	434,71 €	421,70 €	401,66 €	371,85 €	349,07 €
GRUPO II	421,17 €	407,89 €	401,68 €	371,84 €	358,31 €	333,37 €
GRUPO III	395,69 €	386,48 €	376,70 €	358,31 €	349,06 €	333,37 €
GRUPO IV	372,92 €	366,96 €	359,38 €	349,07 €	333,37 €	324,78 €
GRUPO V	332,81 €	332,81 €	332,81 €	332,81 €	332,81 €	324,78 €

GALA NAVIDAD: 139,22 € /CADA UNA EN EL 2010

BOLSA DE VACACIONES: 30 DIAS 1.086,10 €
22 DIAS 543,06 €

NATALIDAD 68,21 € EN EL 2010

LAVADO: 11,69 € /MES

CALZADO: 11,69 € /MES

COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES:**1. Plus de Transporte**

trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 1º al 5º, 663,65 € anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año (55,30€/mes)

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 6º, grupos 1ª, 2ª y 3ª, 995,44€ anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año (82,95€/mes)

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 6º, grupos 4ª y 5ª, 1046,36€ anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año (87,20€/mes)

2, Desgastes de útiles y herramientas

Las empresas facilitarán a los trabajadores los útiles y herramientas precisos para el desarrollo en la misma. Si algún trabajador quisiera aportar los de su propiedad, deberá obtener un permiso escrito de la empresa y tal caso, se le abonará la cantidad de 6,03€ mensuales en concepto de desgaste en el 2009